



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA**

Fecha de Clasificación:	
Unidad Administrativa:	
Reservada:	
Periodo de Reserva:	5 años
Fundamento Legal:	14 fracción III de la LFTAIPG
Ampliación del Periodo de Reserva:	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rubrica del Titular de la Unidad:	LIC. JOSE ALBERTO PECH HERRERA
Fecha de desclasificación:	
Rubrica y cargo del Servidor Público:	

INSPECCIONADO: [REDACTED]

UBICADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. No.
PFPA/11.3/2C.27.5/00035-19
RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.
PFPA/11.1.5/02365-2019-0275
**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 30 DE
OCTUBRE DEL 2019.**

VISTOS Los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFPA/11.3/2C.27.5/00035-19 abierto a nombre de la [REDACTED] **UBICADO**

Esta Autoridad emite el siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 23 de Agosto del 2019 la Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, emitió orden de inspección en materia de impacto ambiental número PFPA/11.3/2C.27.5/00212-19, para el efecto de realizar una visita de inspección ordinaria [REDACTED]

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden de inspección precisada en el punto anterior, el día 26 de Agosto del año 2019, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número 11.3/2C.27.5/0212-19 en la cual se asentaron diversos hechos y omisiones.



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

TERCERO.- En fecha 10 de Septiembre del 2019, esta autoridad emitió el Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/11.1.5/02019-2019-0121 siendo notificada el día 30 de Septiembre del 2019, en la cual se inició procedimiento administrativo a [REDACTED] JURIBE derivado de los hechos omisiones observadas en la visita de inspección de fecha 26 de Agosto del 2019, así mismo se le da a conocer las medidas correctivas impuestas.

CUARTO.- En fecha 02 de Septiembre del 2019, la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, recepciono el escrito de fecha 30 de Agosto del 2019 suscrito por la C. [REDACTED] en la cual se refiere a la visita de inspección de fecha 26 de agosto de 2019 en el predio de zona federal marítimo terrestre, [REDACTED] [REDACTED] menciona que mediante escrito de fecha 12 de julio y recibido en la oficialía de partes de la Delegación el día 16 de mismo mes y año, por escrito solicito a esta autoridad realizar visita de inspección, para obtener dicho predio en concesión y dentro de los requisitos que pide la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de SEMARNAT, presentar resolución de PROFEPA en la que se establezca el impacto o daño ambiental que las obras hayan generado o estén generando, anexa las siguientes documentales consistentes en:

1. Escrito de cuenta de fecha 21 de septiembre de 2018 suscrito por la C. [REDACTED] [REDACTED] dirigido al C. Jorge Ivan Cáceres Puig Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, México. D. F.





SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

124

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

2. Copia simple de la Resolución No. PFFPA/CAMP/SJIA-0032/2008 de fecha 31 de enero de 2008 emitido por PROFEPA-CAMPECHE a favor de Cocina Económica y Cocteleria [REDACTED]
3. Copia simple de la Resolución No. PFFPA/115/238/2011 de fecha 23 de Noviembre de 2011 emitido por la PROFEPA-CAMPECHE a favor de [REDACTED]
4. Copia simple del Acta de Defunción emitido por el Registro Civil a favor del [REDACTED]
5. Copia simple del [REDACTED] de fecha 11 Junio del 2007 emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor del C. Jose Enrique Rivero León en la que concesión una superficie de 1,569.10M2 y las obras consistentes en un restaurant de una sola planta que consta de cocina, bodega de baños, fosa séptica, pozo de absorción construido con cimentación de mampostería, castillos, cadenas y anclas de concreto armado, muros de block , techo de viguetas, bovedilla con una capa de concreto, firma de piso de concreto pobre terminado, mosaico y palapa anexa utilizada para área de mesas, construidas con cimentación, mampostería, columnas y trabes de cerramiento de concreto armado, muretes de block un 1.00 metros de altura, estructura del enjaule de madera con techo de huano de la región, piso de tierra, localizada [REDACTED] [REDACTED] exclusivamente para uso de restaurante.





SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

QUINTO:- En fecha 30 de Septiembre del 2019, la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, recepciono el escrito de fecha 30 de septiembre de 2019, suscrito por la C. [REDACTED] en la cual señala domicilio para oír y recibir notificaciones en [REDACTED]

[REDACTED] menciona que en fecha 02 de septiembre del 2019 mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2019 y dentro de los cinco días de término de Ley, presento la documentación solicitada dentro de visita de inspección de fecha 26 de agosto de 2019 mediante el acta de inspección 11-3/2C-27-5/0212-09, por lo que las obras y actividades existentes no se iniciaron bajo la responsabilidad y que las mismas ya fueron sancionadas por esta autoridad, con el objeto de obtener la ZOFEMAT con la concesión a su nombre, solicito Resolución que establezca el impacto ambiental que las obras hubieran generado y se continúe con el trámite correspondiente ante la SEMARNAT, anexa copia del escrito de fecha 30 de agosto de 2019 con sello de acusado de recibido de PROFEPA el día 02 de agosto del presente año.

SEXTO:- En fecha 22 de Octubre del año 2019 esta Autoridad emitió el Acuerdo de Alegatos número PFPA/11.1.5/02340-2019 siendo notificada por estrados el día 23 de Octubre del 2019 en la cual se admiten los escritos de fechas 30 de Agosto y 30 de Septiembre del 2019 y sus anexos, así mismo se le otorga el término de tres días hábiles al inspeccionado con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para que presente por escrito sus alegatos.

SEPTIMO:- Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante el proveído descrito en los antecedentes, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

23

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURIDICA**

CONSIDERANDO

I.- Toda vez que esta autoridad administrativa, es plenamente competente por razón de materia y territorio para emitir acuerdos que conforme a derecho correspondan, en base a lo establecido en los numerales 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 38, 39, 40 fracción I y XXXIX, 41, 42, 43, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b) y d) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por aplicación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento.

II.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

Con fecha 26 de Agosto del 2019 el personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, realizo visita de inspección a la [REDACTED] en la cual se observó lo siguiente:



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA**

No presenta la Autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en una superficie de 1,585.00 metros cuadrados aproximadamente en zona federal marítimo terrestre se observó un inmueble de un solo nivel (restaurant) distribuida de la siguiente manera: cocina dos palapas anexas utilizadas para áreas de mesas, una construida con cimentación de mampostería y concreto con muros de block con un metro de altura y ventanas de aluminio y vidrio con estructura de enjaule de madera rolliza con techo de huano y piso de cerámica, la segunda palapa con poste de madera rolliza estructura de enjaule de madera rolliza y techo de palma de huano y piso de cemento en acceso del lado izquierdo es a través de una escalera con tres escalones de 0.40 metros de largo por 2.20 metros de ancho y 0.20 metros de altura y una rampa de 0.85 metros de ancho por 2.85 metros de largo de concreto que dan acceso a un pasillo con columnas cuadradas de 0.27 metros por lado con material denominado DUROK, el techo con estructura de dos aguas, piso de cemento siendo el pasillo de 2.70 metros de ancho con cinco columnas de ambos lados distribuidos a 2.80 metros entre columnas, este pasillo une al restaurante con los baños mismo que están construidos con material pétreo, techo de losa y piso de cerámica y anexo a los baños un local habilitado como bodega frente al pasillo una piscina que se encuentra en desnivel de 9.0 metros de largo por 5.0 metros de ancho seccionada a la mitad con una altura de 0.50 metros y a la otra a la altura de 1.20 metros. La superficie sujeta a inspección por el rumbo del golfo de México presenta muro de contención con una altura de 0.90 metros de ancho y del lado izquierdo que colinda con zofemat cercado con estructura metálica y malla ciclónica del lado de la carretera se encuentra cercado con una barda con block con una altura de 0.70 metros, las cuales se tienen empotrado tubos de PVC relleno con cemento con setos paralelo toda la superficie que abarca el restaurante y los dos baños se encuentran con piso de cemento y piedra, fosa séptica, pozo de absorción.



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



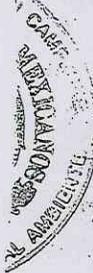
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

126

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

Derivado de lo anterior, estos supuestos de infracciones encuadran en los artículos 28 fracciones X y XIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 5 incisos "R" del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dicen:



LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

Fracción X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales

Fracción XIII.- Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente.

El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA**

artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento.

Para los efectos a que se refiere la fracción XIII del presente artículo, la Secretaría notificará a los interesados su determinación para que sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la obra o actividad que corresponda, explicando las razones que lo justifiquen, con el propósito de que aquéllos presenten los informes, dictámenes y consideraciones que juzguen convenientes, en un plazo no mayor a diez días. Una vez recibida la documentación de los interesados, la Secretaría, en un plazo no mayor a treinta días, les comunicará si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad y el plazo para hacerlo. Transcurrido el plazo señalado, sin que la Secretaría emita la comunicación correspondiente, se entenderá que no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental.

REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

127

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA**

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas

En ese sentido, en fecha 10 de Septiembre del 2019 esta autoridad emitió el Acuerdo de Emplazamiento con número de oficio PFFPA/11.1.5/02019-2019-0121 en la cual se inicia procedimiento administrativo a la [REDACTED] en el mismo acuerdo en el Punto Cuarto se le impone medidas correctivas consistentes en, que a letra dice:

LEGACION C.
UNIDAD C.
SECRETARIA AL

"CUARTO.- Con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 57 de su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, tiene las facultades previstas para imponer medidas de correctivas, en virtud de encontramos ante el supuesto de un riesgo inminente de afectación ambiental, toda vez que las obras y actividades que se realizan pueden provocar una alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente nativo, por lo que en este acto se le hace de conocimiento a la [REDACTED] que se ordena la adopción inmediata de la siguiente medida correctiva:

A. Deberá presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, LA AUTORIZACIÓN Y/O EXCEPCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EMITIDA POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, para las obras observadas en la visita de inspección de fecha 26 de Agosto del 2019, consistentes en un inmueble de un solo nivel (restaurant) distribuida de la siguiente manera: cocina dos palapas



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA**

anexas utilizadas para áreas de mesas, una construida con cimentación de mampostería y concreto con muros de block con un metro de altura y ventanas de aluminio y vidrio con estructura de enjaule de madera rolliza con techo de huano y piso de cerámica, la segunda palapa con poste de madera rolliza, estructura de enjaule de madera rolliza y techo de palma de huano y piso de cemento en acceso del lado izquierdo es a través de una escalera con tres escalones de 0.40 metros de largo por 2.20 metros de ancho y 0.20 metros de altura y una rampa de 0.85 metros de ancho por 2.85 metros de largo de concreto que dan acceso a un pasillo con columnas cuadradas de 0.27 metros por lado con material denominado DUROK, el techo con estructura de dos aguas, piso de cemento siendo el pasillo de 2.70 metros de ancho con cinco columnas de ambos lados distribuidos a 2.80 metros entre columnas, este pasillo une al restaurante con los baños mismo que están construidos con material pétreo, techo de losa y piso de cerámica y anexo a los baños un local habilitado como bodega frente al pasillo una piscina que se encuentra en desnivel de 9.0 metros de largo por 5.0 metros de ancho seccionada a la mitad con una altura de 0.50 metros y a la otra a la altura de 1.20 metros. La superficie sujeta a inspección por el rumbo del Golfo de México presenta muro de contención con una altura de 0.90 metros de ancho y del lado izquierdo que colinda con Zofemat cercado con estructura metálica y malla ciclónica del lado de la carretera se encuentra cercado con una barda con block con una altura de 0.70 metros, las cuales se tienen empotrado tubos de PVC relleno con cemento con setos paralelo, toda la superficie que abarca el restaurante y los dos baños se encuentran con piso de cemento y piedra, fosa séptica, pozo de absorción.

B. En caso de no contar con la AUTORIZACIÓN Y/O ESTUDIO DE DAÑOS EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, DEBERÁ REALIZAR LAS GESTIONES ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, para la obtención de la misma y regularizar las obras.

Toda vez, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la única autoridad competente de determinar si requiere de la Autorización en materia de impacto ambiental y/o excepción de dichas obras.



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

128

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA**

Las anteriores medidas correctivas, deberán ser cumplimentadas en el término de 15 días hábiles, a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, y deberá estar acreditado fehacientemente ante esta autoridad administrativa.

Derivado de lo anterior, en fecha 02 de Septiembre del 2019 [REDACTED]
URIBE comparece ante esta autoridad con el escrito de fecha 30 de agosto del 2019 en la que solicita a esta autoridad realizar visita de inspección, para obtener un predio en concesión y dentro de los requisitos que pide la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la SEMARNAT, presentar resolución de PROFEPA en la que se establezca el impacto o daño ambiental que las obras hayan generado o estén generando, anexa las siguientes documentales consistentes en escrito de cuenta de fecha 21 de septiembre de 2018 suscrito por [REDACTED], dirigido al C. Jorge Ivan Cáceres Puig Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, México. D. F., Copia simple de la Resolución No. RFFPA/CAMP/SJIA-0032/2008 de fecha 31 de enero de 2008 emitido por PROFEPA-CAMPECHE a favor de Cocina Económica y Cocteleria "Pelicano II", propietario [REDACTED] Copia simple de la Resolución No. PFFPA/11.5/238/2011 de fecha 23 de Noviembre de 2011 emitido por la PROFEPA-CAMPECHE a [REDACTED] Copia simple del Acta de Defunción emitido por el Registro Civil a favor del [REDACTED] Copia simple del [REDACTED] fecha 11 Junio del 2007 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor del [REDACTED] la que concesión una superficie de 1,569.10M2 y las obras consistentes en un restaurant de una sola planta que consta de cocina, bodega de baños, fosa séptica, pozo de absorción construido con cimentación de mampostería, castillos, cadenas y anclas de concreto armado, muros de block techo de viguetas, bovedilla con una capa de concreto, firma de piso de concreto pobre terminado, mosaico y



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA**

palapa anexa utilizada para área de mesas, construidas con cimentación, mampostería, columnas y travesaños de cerramiento de concreto armado, murete de block un 1.00 metros de altura, estructura del enjaulo de madera con techo de huano de la región, piso de tierra, localizada en la [REDACTED] [REDACTED], exclusivamente para uso de restaurante.

Posteriormente, en fecha 30 de Septiembre del 2019 la C. Magaly Concepción Vazquez Uribe nuevamente comparece ante esta Delegación señalando domicilio para oír y recibir notificaciones [REDACTED] [REDACTED] así mismo menciona que en fecha 02 de septiembre del 2019 mediante escrito de fecha 30 de agosto de 2019 y dentro de los cinco días de termino de Ley, presentó la documentación solicitada dentro de la visita de inspección de fecha 26 de agosto de 2019 mediante el acta de inspección 11.3/2C.27.5/0212-09, por lo que las obras y actividades existentes no se hicieron bajo la responsabilidad y que las mismas ya fueron sancionadas por esta autoridad, con el objeto de obtener la ZOFEMAT con la concesión a su nombre, solicita Resolución que establezca el impacto ambiental que las obras hubieran generado y se continúe con el trámite correspondiente ante la SEMARNAT, anexa copia del escrito de fecha 30 de agosto de 2019 con sello de acuse de recibido de PROFEPA el día 02 de agosto del presente año.

En ese sentido, en fecha 22 de Octubre del año 2019 esta Autoridad emitió el Acuerdo de Alegatos número PFFA/11.1.5/02340-2019 siendo notificada por estrados el día 23 de Octubre del 2019 en la cual se admiten los de fechas 30 de Agosto y 30 de Septiembre del 2019 y sus anexos, así mismo se le otorga el término de tres días hábiles al inspeccionado con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para que presente por escrito sus alegatos.



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA**

De todo lo antes expuesto y de las documentales presentadas, esta autoridad determina que la [REDACTED] Y [REDACTED] está solicitando la superficie de zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar en concesión, y las obras existentes no fueron realizadas por ella y en su momento fueron sancionadas por esta Autoridad Federal.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las constancias que integran el expediente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche:

RESUELVE

PRIMERO.- Derivado de lo anterior y analizando toda la documentación anexa al expediente, se tiene que la inspeccionada la [REDACTED] cometió infracción a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, ya que está solicitando la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre en concesión, por tal motivo las obras existente en dicha superficie se realizaron con anterioridad y ya fueron sancionados en su momento.

SEGUNDO:- Se le hace saber al inspeccionado que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA**

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al inspeccionado, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Av. Las Palmas s/n Planta Alta, Colonia La Ermita San Francisco de Campeche, Campeche.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Las Palmas s/n Planta Alta, Colonia La Ermita San Francisco de Campeche, Campeche.

QUINTO.- Se hace del conocimiento al inspeccionado, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación



SEMARNAT

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACION JURIDICA**

130

según sea el caso, a la negociación antes mencionada a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

SEXTO: En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notificó personalmente a [REDACTED] a través de los CC. ALEJANDRO MARIN VAZQUEZ Y/O NOEMI LEON MABARAK en el domicilio [REDACTED] por notificaciones ubicada en [REDACTED] con copia con firma autógrafa a través de copia con firma autógrafa del presente resolutivo.

Así lo proveyó y firma la **ING. VIVIANA DEL CARMEN SONDA ACOSTA** en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, de conformidad con el oficio numero PFFPA/1/4C.26.1/889/19 Expediente PFFPA/1/4C.26/1/00001-19 de fecha 04 de Julio del 2019 expedido por Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

Revisión Jurídica: 30/10/2019
Firma: [REDACTED]
Nombre: Dr. José Alberto Pech Herrera
Cargo: Subdelegado Jurídico